

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0043 -2020-EMILIMA-GG

Lima, 13 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 244-2020-EMILIMA-GGOCC del 06.07.2020, emitido por la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos de EMILIMA S.A., y el Memorando N° 183-2020-EMILIMA-GPPM del 06.07.2020, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, a través de los cuales se sustenta la aprobación del Reglamento N° 001-2020-EMILIMA-GGOCC: "Reglamento para el uso del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva (CMA-PR) – EMILIMA S.A.";

CONSIDERANDO:

Que, EMILIMA S.A., fue creada por Acuerdo de Concejo N° 106 del 22.05.1986, como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima, encargada de planificar, proyectar, financiar y ejecutar programas de habilitaciones urbanas progresivas y de urbanizaciones de tipo popular, así como de las recaudaciones, rentas y cualquier otra actividad inmobiliaria que la Municipalidad le encomiende;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 6487 de fecha 19.06.2000, la Municipalidad Metropolitana de Lima encargo la Administración del Parque de la Reserva a EMILIMA S.A.;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 344 de fecha 12.08.2008, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la celebración del Convenio de Administración del Circuito Mágico del Agua con EMILIMA S.A., indicando entre sus considerandos que, al haberse financiado con recursos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano - FOMUR, el Circuito Mágico del Agua constituye un bien de propiedad municipal, correspondiendo los recursos que se generen por su utilización a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Memorando N° 244-2020-EMILIMA-GGOCC de fecha 06.07.2020, la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos de EMILIMA S.A. presentó a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización el proyecto de Reglamento para el uso del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva (CMA-PR) – EMILIMA S.A., conteniendo el informe técnico que sustenta la necesidad de su aprobación;

Que, con Memorando N° 183-2020-EMILIMA-GPPM del 06.07.2020, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización manifestó haber revisado y analizado el esquema de contenidos del proyecto de Reglamento para el uso del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva (CMA-PR) – EMILIMA S.A., indicando que éste se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2018-EMILIMA-GPPM - Procedimientos para la Elaboración, Aprobación o Modificación de Documentos Normativos de la Empresa Inmobiliaria de Lima – EMILIMA S.A., por lo que otorgó para dicho efecto opinión favorable y recomendó proseguir con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, de acuerdo con el numeral 5.4 Formulación y Revisión de Documentos Normativos, del Rubro V sobre Disposiciones Generales, de la Directiva N° 001-2018-EMILIMA-GPPM: "Procedimientos para la elaboración, aprobación o modificación de Documentos Normativos de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA S.A., aprobada por Resolución de Gerencia General N° 22-2018-EMILIMA-GG del 19.02.2018, se tiene lo siguiente:

5.4.1 Los proyectos de Documentos Normativos serán formulados por los órganos y unidades orgánicas, conforme a sus competencias, ya sea por propia iniciativa o por disposición superior [...]

El proyecto normativo debe definir las etapas del proceso materia de regulación y la descripción general del contenido de cada una de ellas; observando la estructura correspondiente al tipo de documento definido. En el desarrollo de su texto se cuidará que este guarde debida congruencia en su contenido y que no sea contradictorio con otros documentos normativos.





5.4.2 Deben ser acompañados de un Informe Técnico del órgano que la formula, conteniendo la sustentación del proyecto, la necesidad, importancia y las mejoras que se lograran de contar con dicho Documento Normativo.

Informe Técnico: Documento emitido por el área proponente que justifique la aprobación/modificación de un Documento Normativo, el cual deberá tener un diagnóstico sobre la necesidad de contar con él y el resultado que espera alcanzar con su aplicación.



5.4.3 Previa a la aprobación de los Documentos Normativos por parte de la Gerencia General, los proyectos de los mismos, deberán estar visados por los órganos y unidades orgánicas involucradas en la elaboración y revisión de su contenido, por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización (GPPM), por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) y la visación de la Gerencia General.

Que, por su parte el numeral 6.1 Procedimiento para aprobación de Documentos Normativos del Rubro VI. Disposiciones Específicas de la Directiva en mención, establece lo siguiente:



6.1.1 Las unidades orgánicas elaboran los proyectos de Documentos Normativos de su competencia con sus respectivos diagramas de flujo, debiendo remitirlos a la Gerencia a la cual dependen, para su consideración y visación pertinente; quien remitirá con el respectivo informe técnico que lo sustenta, a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Modernización para su análisis técnico correspondiente, en el marco de su competencia.

6.1.2 Efectuado el análisis respectivo la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, de encontrarlo conforme, emitirá su informe técnico y visará el proyecto de Documento Normativo y lo remitirá a la Gerencia de Asuntos Legales para su revisión y opinión en los aspectos de su competencia, quien, de no mediar observación alguna, emitirá el Informe legal y la visará en señal de conformidad y elaborará el proyecto de resolución pertinente. Luego, procederá a remitir ambos documentos a la Gerencia General para continuar con el trámite de aprobación correspondiente.



Que, el proyecto de Reglamento denominado: "Reglamento para el uso del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva (CMA-PR) – EMILIMA S.A.", atendiendo a lo expresado en el numeral 5.4, sub numeral 5.4.2, de la Directiva N° 001-2018-EMILIMA-GPPM, Directiva: "Procedimientos para la elaboración, aprobación o modificación de Documentos Normativos de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A.", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 22-2018-EMILIMA-GG del 19.02.2018, ha sido sustentado y justificado técnicamente en el Memorando N° 244-2020-EMILIMA-GGOCC de fecha 06.07.2020, sustento que se resume de la siguiente manera:

- o En el CMA-PR se han identificado diferentes focos de riesgos generados por los vendedores ambulantes, contratistas, y público visitante en general, ocasionando inconvenientes en el normal desenvolvimiento de actividades en el parque, al no contar con un instrumento de gestión que reglamente de manera eficiente el actuar de la administración y las condiciones de permanencia y acceso al CMA-PR.
- o Se requiere regular los actos de los visitantes y el desarrollo de las actividades dentro del CMA - PR, permitiendo establecer un marco administrativo – legal que no desnaturalice su uso público, ni restrinja su libre acceso, promoviendo el cuidado y promoción del Parque entre nuestros visitantes.
- o Es necesario contar con un Reglamento que garantice la correcta, eficiente y oportuna gestión del CMA-PR, lo cual coadyuvará al logro de los objetivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- o Se ha efectuado un análisis costo-beneficio sobre la propuesta de Reglamento y éste no irrogará mayores gastos a la empresa, sino por el contrario, disminuirá los riesgos en el CMA-PR.

Que, estando a lo antes mencionado, el proyecto de Reglamento denominado y codificado como N° 001-2020-EMILIMA-GGOCC: "Reglamento para el uso del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva (CMA-PR) – EMILIMA S.A.", cuenta con base legal para su aprobación, a efectuarse mediante Resolución de Gerencia General, atendiendo a lo expresado en la Directiva N° 001-2018-EMILIMA-GPPM: "Procedimientos



para la elaboración, aprobación o modificación de Documentos Normativos de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA S.A., aprobada por Resolución de Gerencia General N° 22-2018-EMILIMA-GG del 19.02.2018;

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, con la conformidad de la Gerencia de Asuntos Legales, elaboró el proyecto de Resolución de Gerencia General respectivo, para su suscripción en señal de conformidad;

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con la normativa vigente y con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos de EMILIMA S.A., de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización y de la Gerencia de Asuntos Legales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar, el Reglamento N° 001-2020-EMILIMA-GGOCC: "Reglamento para el uso del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva (CMA-PR) – EMILIMA S.A.", el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Encargar, a la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información la notificación de la presente Resolución a las unidades orgánicas y órganos de EMILIMA S.A., así como a disponer su publicación en el portal institucional (www.emilima.com.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MARIZA JOHANNA MANTURANO CASTRO
GERENTE GENERAL
EMILIMA.S.A.

REGLAMENTO N° 001-2020-EMILIMA-GGOCC

**“REGLAMENTO PARA EL USO DEL CIRCUITO MÁGICO DEL
AGUA DEL PARQUE DE LA RESERVA (CMA-PR) - EMILIMA
S.A.”**



ÍNDICE

TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1°.- FINALIDAD	4
Artículo 2°.- OBJETIVO	4
Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
Artículo 4°.- BASE LEGAL	4
TITULO II.....	5
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
CAPITULO I DE LOS ALCANCES DE LA ADMINSTRACION DEL CIRCUITO MÁGICO DEL AGUA DEL PARQUE DE LA RESERVA	5
Artículo 5°	5
CAPÍTULO II: CONDICIONES GENERALES DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL CIRCUITO MÁGICO DEL AGUA DEL PARQUE DE LA RESERVA	6
Artículo 6°	6
Artículo 8°	6
Artículo 9°	6
Artículo 10°	7
Artículo 12°	7
Artículo 13°	7
Artículo 15°	7
Artículo 16°	8
CAPÍTULO III: USO DE LAS FUENTES CIBERNÉTICAS Y FUENTES ORNAMENTALES.....	8
Artículo 17°	8
Artículo 18°	8
Artículo 19°	9
Artículo 20°	9
Artículo 21°	9
CAPITULO IV: CONDICIONES DE PERMANENCIA DE ANIMALES EN LAS INSTALACIONES DEL CIRCUITO MÁGICO DEL AGUA DEL PARQUE DE LA RESERVA	9
Artículo 22°	9
Artículo 23°	9
Artículo 24°	9
CAPITULO V: USO DE ESTACIONAMIENTO.....	9



Artículo 25°	9
CAPITULO VI: CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE	9
Artículo 27°	9
Artículo 28°	10
Artículo 29°	10
Artículo 30°	10
Artículo 31°	10
Artículo 32°	10
CAPITULO VII: SOBRE ALCOHOL Y SUSTANCIAS TOXICOLÓGICAS	10
Artículo 33°	10
CAPITULO VIII: ACTIVIDADES COMERCIALES NO AUTORIZADAS	11
Artículo 34°	11
Artículo 35°	11
CAPITULO IX: PROHIBICION DEL ACCESO AL CIRCUITO MÁGICO DEL AGUA DEL PARQUE DE LA RESERVA.....	10
Artículo 36°	11
CAPÍTULO X: PROCEDIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES.....	11
Artículo 37°	11
DISPOSICIONES FINALES	12



REGLAMENTO N° 001-2020-EMILIMA-GGOCC

“REGLAMENTO PARA EL USO DEL CIRCUITO MÁGICO DEL AGUA DEL PARQUE DE LA RESERVA”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La finalidad del presente reglamento es establecer disposiciones que garanticen el uso seguro, adecuado del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, de manera tal que pueda ofrecerse al público visitante y en general, una experiencia de entretenimiento con beneficio cultural, educacional y recreacional; preservándose y protegiéndose de manera sustentable la propiedad, instalaciones y áreas verdes en su conjunto.

Artículo 2°.- OBJETIVO

Regular las condiciones de permanencia y acceso al Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, incluyendo las fuentes cibernéticas y ornamentales y el estacionamiento vehicular; estableciéndose los criterios y/o pautas para el ingreso de animales y para garantizar la seguridad e higiene de sus instalaciones; detallando, además, las restricciones y/o prohibiciones pasibles de sanción y los controles a efectuarse.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación obligatoria a las personas naturales y jurídicas que hagan uso del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva o realicen, directa o indirectamente, actividades al interior del mismo, de acuerdo a normativa vigente y los documentos de gestión aprobados para tal efecto. Asimismo, es de aplicación de las unidades orgánicas y órganos de EMILIMA S.A. que tengan injerencia directa en la administración del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

El presente reglamento se sustenta en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, y sus modificatorias.
- Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, y sus modificatorias.
- Código de Protección y defensa del consumidor, aprobado por Ley N° 29571, y sus modificatorias.
- Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED.
- Ley N° 24601, “Ley que declara Patrimonio Histórico Nacional, el área del perímetro del Parque de la Reserva.”
- Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades.”
- Ordenanza N° 2154-MML, sobre "Ordenanza que previene, prohíbe, sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima."

- Resolución Ministerial N° 928-80-ED del 23.07.1980, que declaró el Parque de la Reserva como Patrimonio Cultural de la Nación.
- Acuerdo de Concejo N° 106 del 22.05.96, mediante el cual se crea EMILIMA S.A.
- Resolución de Alcaldía N° 6487 de fecha 19.06.2000, por la que la Municipalidad Metropolitana de Lima encarga a EMILIMA S.A. la administración del Parque de la Reserva.
- Acuerdo de Concejo N° 344 del 12.08.2008, por el que se aprueba el Proyecto de Convenio de Administración del Circuito Mágico del Agua entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y EMILIMA S.A.
- Decreto de Alcaldía N° 009 de fecha 21.10.2014 que aprueba el TUSNE de la MML.
- Resolución de Gerencia General N° 22-2018-EMILIMA-GG, de fecha 19 de febrero del 2018, se aprobó la Directiva N° 001-2018-EMILIMA-GPPM "Procedimientos para la elaboración, aprobación o modificación de documentos normativos de la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A."

TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I DE LOS ALCANCES DE LA ADMINISTRACION DEL CIRCUITO MÁGICO DEL AGUA DEL PARQUE DE LA RESERVA

Artículo 5°. - La administración del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, a cargo de EMILIMA S.A., comprende:

1. Fuentes Cibernéticas:

- Fuentes Interactivas: fuente de los Niños, fuente Laberinto del Ensueño, fuente Cúpula visitable y fuente Túnel de las Sorpresas.
- Fuentes No Interactivas: fuente Mágica, fuente de la Fantasía, fuente de la Ilusión, fuente Fermín Tangüis, fuente de la Armonía, fuente del Arco Iris, fuente de la Vida, fuente Río de los deseos y fuente de las tradiciones.

2. Fuentes Ornamentales:

Que comprende la fuente de los Ñocos, fuente de las Indígenas, fuente Sevillana, fuente de ingreso al Parque de la Reserva y fuente de la Loggia.

3. Bienes Culturales:

- Monumentos Históricos: Mariscal Sucre y Fermín Tangüis.
- Esculturas originales: conjunto escultórico de la fuente central, escultura El Niño Ñoco, escultura de la Fuente de las Traiciones y escultura de la fuente de los Indígenas.
- Faroles de la zona de Sucre.
- Postes de Loggia.
- Pabellón Tangüis.
- Casa Sabogal.
- Loggia.
- Fuentes históricas ornamentales: Fuente de los Ñocos, Fuente de los Indígenas, Fuente de Ingreso, Fuente Sevillanas y Fuente de la Loggia.

4. Áreas Verdes:

Que comprende los topiaros, ficus, fresno, mimosa, molle serrano, palmera fénix y demás árboles y plantas.

CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL CIRCUITO MÁGICO DEL AGUA DEL PARQUE DE LA RESERVA

Artículo 6°.- El horario de ingreso libre al Parque de la Reserva es de 5:00 a.m. a 11:00 a.m., reabriendo las instalaciones con el encendido de Fuentes Cibernéticas, a las 3:00 p.m. hasta las 10:30 p.m., previo pago de la tarifa de entrada establecida en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la MML.

Los horarios de acceso pueden ser variados en los siguientes supuestos por parte de EMILIMA S.A.: i) razones de seguridad pública, ii) salud pública, iii) fuerza mayor, caso fortuito y/o eventos no imputables a EMILIMA S.A. En dichos casos, la Gerencia General, previo informe sustentado por la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos, autorizará la variación de los horarios de acceso al Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, debiendo comunicarse ello al público en general. Sólo en los casos que, por la premura de la situación se tenga que variar el horario, esta decisión será tomada por la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos, la misma que será sustentada posteriormente a la Gerencia General de EMILIMA S.A.

Artículo 7°.- Las puertas de ingreso y salida al Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, según el horario de atención al público, son las siguientes:

- a. Horario de la mañana (5:00 am a 11:00 a.m.).
 - Puertas de ingreso peatonal: 2, 5 y 6.
 - No está permitido el estacionamiento de vehículos.
- b. Horario de tarde (3:00 p.m. a 10:30 p.m.).
 - Puertas de ingreso peatonal (boleterías): 3 y 9.
 - Puerta de salida peatonal: 4 y 3A.
 - Puertas de ingreso vehicular (boleterías): 5 y 2.
 - Puertas de salida vehicular: 6 y 2.

Artículo 8°.- El pago de las entradas en las boleterías será en moneda nacional, permitiéndose el uso de tarjetas de débito o crédito, de conformidad con lo regulado en el Artículo 6° de la Ley N° 29571 "Código de Protección y defensa del consumidor", que precisa la Información de precios en moneda nacional y extranjera.

De detectarse un pago en dinero con monedas o billetes presuntamente falsos, se procederá a comunicar a la Policía Nacional de Perú - PNP, quienes actuarán de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9°.- Las entradas son válidas sólo para el día en que se adquieran; asimismo, todos los visitantes deberán estar presentes al momento de la compra de entrada; por lo que, no hay preventas, salvo previa coordinación y

autorización de EMILIMA S.A., a través de la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos.

Artículo 10°.- Es responsabilidad de los visitantes verificar y respetar las condiciones de validez de la entrada que les da acceso a las instalaciones del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva.

Artículo 11°.- Las excepciones de pago de entrada se ajustan a lo establecido en el TUSNE, o en su defecto, mediante autorización de EMILIMA S.A. a través de la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos. Dichas excepciones se configuran en los siguientes casos:

- Cuando la Municipalidad Metropolitana de Lima lo solicite por motivos relativos al interés público.
- Cuando EMILIMA S.A o la Municipalidad Metropolitana de Lima disponga invitaciones para actos o eventos oficiales.

Artículo 12°.- Todo reclamo por pagos del visitante en las boleterías deberá hacerse antes de abandonar las mismas. Una vez ingresado al Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, no habrá derecho a reclamo.

Artículo 13°.- Los niños menores de 14 años deben estar acompañados por sus padres o adulto responsable para poder comprar su entrada y acceder al Parque, y debe permanecer bajo su responsabilidad y vigilancia durante toda su visita.

Artículo 14°.- Durante los horarios de apertura al público y presentación del espectáculo de las fuentes cibernéticas, todo visitante que se retire del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva no podrá reingresar a sus instalaciones, salvo adquiera nuevamente su entrada.

Artículo 15°.- Está prohibido:

- Usar incorrectamente o remover algún bien u objeto ubicado dentro Parque.
- Destruir o dañar las Fuentes y bienes culturales situados dentro de las instalaciones del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva.
- Ingresar a zonas restringidas, excepto mediante permiso o invitación por EMILIMA S.A., a través de la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos.
- Desplazarse en las instalaciones del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva con patines, bicicletas o cualquier otro medio de transporte recreativo (motorizado o no), salvo que sea en horario de acceso libre a la citada área verde.
- En horario de 3:00 pm. a 10:30 pm. sólo se permitirá el desplazamiento por dichos medios con la presentación de un justificante médico o causa debidamente justificada.
- Está prohibido realizar actos de tocamiento indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otra persona, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, que constituyan actos contra el pudor.
- Está prohibido realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de beso y otros similares de naturaleza sexual

en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, que constituya actos de acoso.

Artículo 16°.- Está prohibido introducir al Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva:

- Sustancias ilegales o peligrosas; bebidas alcohólicas, botellas de vidrio, armas de fuego y armas blancas, así como cualquier objeto o juguete que tenga la apariencia de un arma que pudiera representar un riesgo o peligro para la seguridad de los visitantes.
- Objetos que puedan generar malestar a los visitantes (vuvuzelas, megáfonos, bocinas, etc.)
- Equipos audiovisuales profesional (trípodes, tacho de luz, rebotadores de luz, flash, entre otros) utilizados para producciones audiovisuales, sin previa autorización de EMILIMA S.A., a través de la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos.
- Juguetes teledirigidos y drones, sin previa autorización de la Gerencia de Gestión Operativa de Centro de Costos.
- Cualquier otro objeto que pueda ser considerado dañino, inadecuado o perturbador.
- Todo tipo de menajes
- Alimentos en cantidad mayor al consumo personal, evitándose dicho ingreso en las puertas de acceso al parque mediante el personal de seguridad.

CAPÍTULO III USO DE LAS FUENTES CIBERNÉTICAS Y FUENTES ORNAMENTALES

Artículo 17°.- Todo visitante deberá respetar las reglas de uso de las Fuentes Cibernéticas que se encuentran debidamente señalizadas en los tótems informativos, los cuales son:

- No ingresar descalzo
- No correr
- No saltar
- No orinar
- No arrojar basura

Artículo 18°.- Está prohibido:

- El ingreso con zapatos con tacones a las Fuentes Interactivas.
- El ingreso a las Fuentes Interactivas sin ropa (desnudos) o con ropa de baño.
- Cambiarse de ropa en las áreas verdes y otros espacios del parque, debiendo utilizar las zonas de vestidores para dicho fin.

Artículo 19°.- Se respetará las condiciones de ingreso en las Fuentes Interactivas, las cuales son las siguientes:

- Fuente de los Niños: se permitirá el ingreso de los niños con una talla máxima de 1.30 cm de altura, y a los niños menores de 1.00 cm de altura, solo podrán ingresar con un adulto.
- Fuente del Laberinto de Ensueño: se permitirá la entrada de las personas con talla mínima de 1:30 cm. de altura.

Artículo 20°.- Los visitantes son responsables del cumplimiento de las advertencias, pautas y restricciones contenidas en los avisos, condiciones de acceso y normas de seguridad disponibles en los tótems informativos ubicados alrededor de cada Fuente Cibernética y; asimismo, de las indicaciones brindadas por el personal del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva.

Artículo 21°.- Los visitantes no podrán bajo ninguna circunstancia ingresar a las Fuentes no Interactivas.

CAPITULO IV CONDICIONES DE PERMANENCIA DE ANIMALES EN LAS INSTALACIONES DEL CIRCUITO MÁGICO DEL AGUA DEL PARQUE DE LA RESERVA

Artículo 22°.- Solo se permite el ingreso de animales en el horario de acceso libre al Parque de la Reserva, que se indica en los avisos colocados en la citada área verde y que se pueden encontrar, a su vez, en las plataformas digitales respectivas.

Artículo 23°.- Todo animal deberá estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal, en caso que sea peligroso.

Artículo 24°.- Los visitantes que ingresen al Parque de la Reserva con animales serán responsables de recoger los excrementos del animal.

CAPITULO V USO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 25°.- Los estacionamientos ubicados en las instalaciones del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva son de uso exclusivo de este recinto, debiéndose respetar los espacios determinados para la cantidad de estacionamientos otorgados según el tipo de vehículo.

Artículo 26°.- El Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, no se hace responsable por el descuido de los visitantes respecto a sus vehículos y los objetos de valor que se encuentran dentro del mismo.

CAPITULO VI CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 27°.- Está prohibido:

- Por motivos de seguridad, realizar actos temerarios dentro del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva.
- Encuciar las instalaciones del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva.
- Celebrar *picnics* que requieran equipamiento especial (parrillas, mesa, envases voluminosos, entre otros).
- Por razones de seguridad, la utilización de disfraces y de máscaras que cubran enteramente el rostro a todos los visitantes mayores de 12 años, exceptuando los motivos médicos.

- Cuando los menores de 12 años utilicen máscaras, éstas deben permitirles tener una visión periférica permanente y permitir a otras personas la visión de los ojos del niño.

Artículo 28°.- EMILIMA S.A., a través de la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos, se reserva el derecho de limitar o denegar el acceso a las instalaciones del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva si ya se ha llegado al límite del aforo permitido, por motivos de seguridad, salud pública o en caso de fuerza mayor, debidamente acreditado.

La Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos tomará las decisiones inmediatas que se requieran para garantizar la seguridad o salud pública, asimismo informará al día hábil siguiente a la Gerencia General sobre los motivos que conllevaron la denegación y/ limitación del acceso a las instalaciones.

Artículo 29°.- EMILIMA S.A. y la Municipalidad Metropolitana de Lima no se hacen responsables de los robos, pérdidas o deterioros que puedan sufrir los objetos personales de los visitantes dentro del recinto.

Artículo 30°.- EMILIMA S.A., a través de la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos, se reserva el derecho de denegar el acceso a toda persona cuyo comportamiento perturba el orden público con actos que contravengan la moral y las buenas costumbres, asimismo que conlleven un riesgo para la seguridad pública y fuentes cibernéticas. Facultando al personal de seguridad del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva retirar a dicha persona de las instalaciones.

Artículo 31°.- EMILIMA S.A., a través de la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos y su personal, por motivos de seguridad, se encuentra facultada a realizar la revisión de los objetos personales de los visitantes antes de su ingreso al Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva. Si el visitante se negara a la inspección, se podrá impedir su acceso al citado recinto, asimismo dicha medida se tomará respecto a los vehículos que ingresen al estacionamiento.

Artículo 32°.- Los objetos perdidos dentro de las instalaciones del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, serán entregados a la autoridad municipal para las acciones que correspondan.

CAPITULO VII SOBRE ALCOHOL Y SUSTANCIAS TOXICOLÓGICAS

Artículo 33°.- Está prohibido:

- El ingreso de personas con aparente estado etílico o con efectos de alguna sustancia toxicológica.
- El ingreso de bebidas alcohólicas y drogas.
- La distribución de bebidas alcohólicas, salvo previa autorización de EMILIMA S.A., a través de la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos.

CAPITULO VIII
ACTIVIDADES COMERCIALES NO AUTORIZADAS

Artículo 34°.- Está estrictamente prohibida la venta ambulatoria o de cualquier otro tipo de prestaciones de servicios dentro de las instalaciones del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, así como la distribución de panfletos, folletos u otros impresos por parte de los visitantes. También está prohibida la reventa de entradas al Parque de la Reserva.

Artículo 35°.- Los productos de venta ambulante y material impreso serán decomisados por fiscalizadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPITULO IX
PROHIBICION DEL ACCESO AL CIRCUITO MÁGICO DEL AGUA DEL PARQUE DE LA RESERVA

Artículo 36°.- Se prohibirá la entrada a las instalaciones del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, las personas que han sido identificadas por alterar el orden público, afectar los bienes y/o patrimonio de pertenencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como afectar a los colaboradores de EMILIMA S.A. y visitantes del CMA-PR, previo informe de la Gerencia de Gestión Operativa de Centro de Costos y autorización de la Gerencia General. Excepcionalmente se podrá impedir el ingreso con el Informe de la Gerencia de Gestión Operativa de Centro de Costos, con cargo a regularizar y cumplir con el procedimiento antes indicado siempre que las circunstancias de tiempo y lugar impidan su cumplimiento.

CAPITULO X
PROCEDIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 37°.- La aplicación de las excepciones indicadas en el presente Reglamento será solicitada y sustentada a la Gerencia de Gestion Operativa de Centros de Costo, a fin que sean evaluadas y, en su caso, aprobadas, siempre que se trate de los siguientes supuestos:

- Por interés publico
- Por cuestiones protocolares
- Por razones de ejecución de las actividades desarrolladas en el Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva
- Por fuerza mayor

La aprobación se dará mediante un V.B. de la Gerencia de Gestion Operativa de Centros de Costos previo informe del área correspondiente. Respecto a las excepciones solicitadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima u otra entidad, éstas deberán ser requeridas mediante documento dirigido a la Gerencia General de EMILIMA.S.A., el cual luego será derivada a la Gerencia de Gestion Operativa de Centros de Costo para su opinion y emisión de Informe con la evaluacion de la solicitud, a fin de que la Gerencia General ponga en conocimiento al solicitante lo que considere pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

La no observancia de las disposiciones del presente Reglamento, o la perturbación del orden público dentro del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva, es motivo para retirar al visitante de sus instalaciones, y de ser necesario será puesto a disposición de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA:

EMILIMA S.A., a través de la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costos, interpondrá las denuncias correspondientes por los delitos cometidos dentro de las Instalaciones del Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva.

